

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120191000300

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio N°: AIR-19-202
Tipo de Auto: Admisorio

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

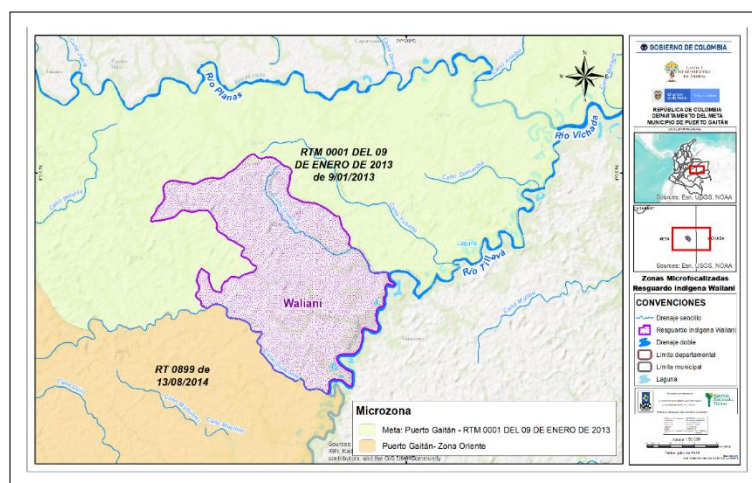
Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: APLICAR el enfoque diferencial étnico a favor del **Resguardo Walianae (Walinae)**¹ y el territorio ancestral donde se encuentran asentadas las comunidades Pueblo Nuevo y Tinaja, o predio denominado La Brita, solicitado en ampliación, del pueblo Sikuaní, **que habitan en el municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta** y en consecuencia, darle trámite preferencial, expedito y eficaz a este asunto con relación a los demás procesos *-incluidos los de restitución o formalización de tierras-*, además de garantizar que el proceso judicial contribuya a la eliminación de esquemas de discriminación, marginación y garantizando de esta forma la protección especial de los derechos de las comunidades indígenas víctimas del conflicto armado interno, especialmente de sus mujeres y niños.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de restitución de derechos territoriales indígenas, que promueve la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL de GESTIÓN DE RESTITUCIÓN de TIERRAS DESPOJADAS y ABANDONADAS TERRITORIAL META favor de las COMUNIDADES DEL RESGUARDO WALIANAE constituido por el INCORA mediante la Resolución 143 de 1993, identificado con cédula catastral: 50-568-00-02-0001-0098-000 y folio de matrícula inmobiliaria 234-8393 y el territorio ancestral donde se encuentran asentadas las comunidades Pueblo Nuevo y Tinaja, o predio denominado La Brita, adjudicado por el INCORA, mediante Resolución No. 0963 de 27 de noviembre 1997, identificado con cédula catastral: 50-568-00-02-0001-0215-000 y folio de matrícula inmobiliaria 234-12121, que, de acuerdo con el trabajo de campo conjunto con las comunidades y realizado en el marco de la caracterización de afectaciones territoriales que en consonancia con las manifestaciones de los miembros del resguardo; se encuentran delimitados por las siguientes coordenadas:

LEY 1448 MAPA DE ZONAS MICRO FOCALIZADAS URT



¹ Consecutivo 3. Anexo 12. ITE. Resguardo Waliani y ampliación del territorio ancestral denominado Malikabo.

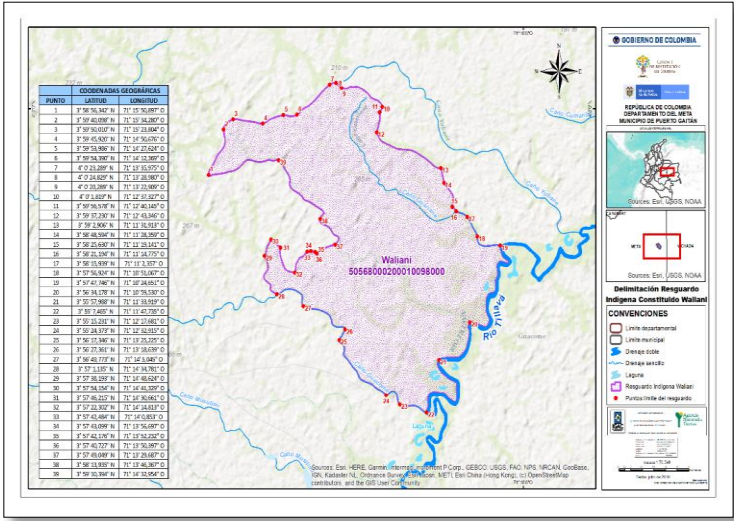
INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120191000300

TABLA COORDENADAS RESGUARDO WALIANAE DEL PUEBLO INDÍGENA SIKUANI (FUENTE: UAEGRTD)

RESGUARDO WALIANAE DEL PUEBLO INDÍGENA SIKUANI					
ID PUNTO	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS 84		COORDENADAS PLANAS	
		LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	Punto límite Norte	3° 58' 56,342" N	71° 15' 50,897" O	932649,74	1312557,03
2	Punto límite Norte	3° 59' 40,098" N	71° 15' 34,280" O	933997,16	1313065,64
3	Punto límite Norte	3° 59' 50,010" N	71° 15' 23,804" O	934303,09	1313388,13
4	Punto límite Norte	3° 59' 45,920" N	71° 14' 50,676" O	934180,84	1314411,72
5	Punto límite Norte	3° 59' 53,986" N	71° 14' 27,624" O	934431,34	1315122,82
6	Punto límite Norte	3° 59' 54,390" N	71° 14' 12,369" O	934445,4	1315593,93
7	Punto límite Norte	4° 0' 23,289" N	71° 13' 35,975" O	935338,07	1316714,89
8	Punto límite Norte	4° 0' 24,829" N	71° 13' 28,980" O	935386,2	1316930,76
9	Punto límite Norte	4° 0' 20,289" N	71° 13' 22,909" O	935247,2	1317118,75
10	Punto límite Norte	4° 0' 1,819" N	71° 12' 37,327" O	934684,08	1318528,57
11	Punto límite Norte	3° 59' 56,578" N	71° 12' 40,145" O	934522,58	1318442,08
12	Punto límite Norte	3° 59' 37,230" N	71° 12' 43,346" O	933927,19	1318345,29
13	Punto límite Norte	3° 59' 2,906" N	71° 11' 31,913" O	932879,28	1320555,31
14	Punto límite Norte	3° 58' 48,594" N	71° 11' 28,359" O	932439,47	1320666,6
15	Punto límite Norte	3° 58' 25,630" N	71° 11' 19,141" O	931734,2	1320953,79
16	Punto límite Norte	3° 58' 21,194" N	71° 11' 14,775" O	931598,26	1321089,14
17	Punto límite Norte	3° 58' 15,939" N	71° 11' 2,357" O	931437,9687	1321473,255
18	Punto límite Norte	3° 57' 56,924" N	71° 10' 51,067" O	930854,3652	1321824,024
19	Punto límite Norte	3° 57' 47,746" N	71° 10' 24,651" O	930574,9659	1322640,947
20	Punto límite Este	3° 56' 34,178" N	71° 10' 59,530" O	928308,56	1321571,48
21	Punto límite Este	3° 55' 57,988" N	71° 11' 33,919" O	927191,84	1320513,13
22	Punto límite Este	3° 55' 7,465" N	71° 11' 47,735" O	925636,4904	1320091,722
23	Punto límite Sur	3° 55' 15,231" N	71° 12' 17,681" O	925872,1587	1319165,885
24	Punto límite Sur	3° 55' 24,373" N	71° 12' 32,915" O	926151,71	1318694,37
25	Punto límite Sur	3° 56' 17,346" N	71° 13' 25,225" O	927775,3399	1317073,034
26	Punto límite Sur	3° 56' 27,361" N	71° 13' 18,639" O	928084,0604	1317275,402
27	Punto límite Sur	3° 56' 49,773" N	71° 14' 5,045" O	928768,4172	1315839,684
28	Punto límite Sur	3° 57' 1,135" N	71° 14' 34,781" O	929114,72	1314920,02
29	Punto límite Oeste	3° 57' 38,193" N	71° 14' 48,624" O	930252,94	1314488,58
30	Punto límite Oeste	3° 57' 54,154" N	71° 14' 41,329" O	930744,57	1314712,21
31	Punto límite Oeste	3° 57' 46,215" N	71° 14' 30,661" O	930501,55	1315042,55
32	Punto límite Oeste	3° 57' 22,302" N	71° 14' 14,813" O	929767,8	1315534,55
33	Punto límite Oeste	3° 57' 42,484" N	71° 14' 0,853" O	930389,94	1315963,6
34	Punto límite Oeste	3° 57' 43,099" N	71° 13' 56,697" O	930409,32	1316091,91
35	Punto límite Oeste	3° 57' 42,176" N	71° 13' 52,232" O	930381,38	1316229,9
36	Punto límite Oeste	3° 57' 40,727" N	71° 13' 50,397" O	930337,03	1316286,73
37	Punto límite Oeste	3° 57' 49,049" N	71° 13' 29,687" O	930595,15	1316925,53
38	Punto límite Oeste	3° 58' 13,935" N	71° 13' 46,367" O	931358,74	1316407,7
39	Punto límite Oeste	3° 59' 10,394" N	71° 14' 32,954" O	933090,1365	1314962,821

DELIMITACIÓN RESGUARDO INDÍGENA CONSTITUIDO WALIANAE



Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
 Correo Electrónico: jccoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
 Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

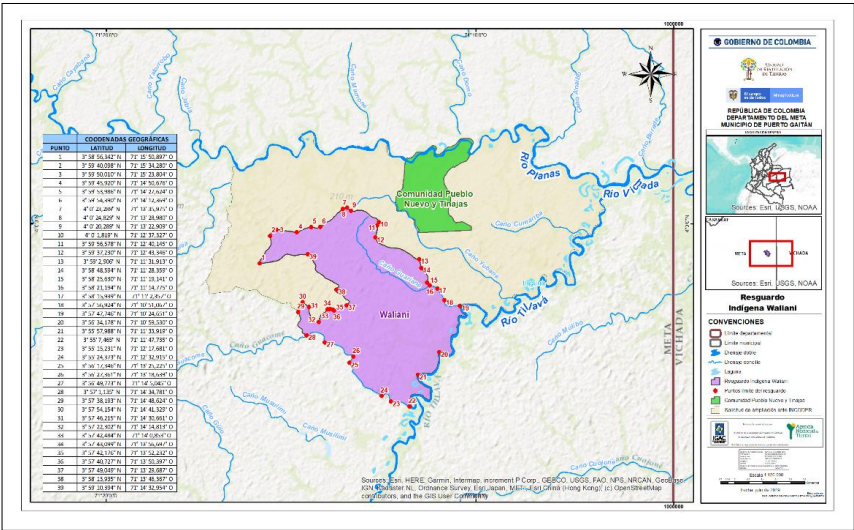
INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120191000300

TABLA TERRITORIO ANCESTRAL ASENTAMIENTO COMUNIDADES PUEBLO NUEVO Y TINAJA
(FUENTE: UAEGRTD)

COORDENADAS TERRITORIO ANCESTRAL PUEBLO NUEVO Y TINAJA				
PTO	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	4° 1' 45,239" N	71° 11' 52,339" W	937869,662	1319906,856
2	4° 1' 48,589" N	71° 10' 9,849" W	937983,9366	1323071,942
3	4° 1' 3,537" N	71° 10' 51,382" W	936593,7751	1321794,078
4	4° 0' 48,835" N	71° 10' 42,992" W	936142,5	1322054,826
5	4° 0' 12,994" N	71° 10' 43,292" W	935040,1636	1322049,442
6	3° 59' 55,294" N	71° 10' 7,501" W	934499,699	1323156,862
7	3° 59' 49,141" N	71° 10' 7,200" W	934310,4774	1323166,83
8	3° 59' 45,166" N	71° 11' 33,256" W	934178,8468	1320509,254
9	3° 59' 50,160" N	71° 11' 32,506" W	934332,53	1320531,878
10	4° 0' 32,747" N	71° 12' 10,795" W	935638,1329	1319344,672
11	4° 0' 57,248" N	71° 11' 58,601" W	936393,0106	1319718,657
12	4° 1' 19,298" N	71° 11' 56,165" W	937071,4352	1319791,516

MAPA DE RESGUARDO INDÍGENA CONSTITUIDO DE WALIANAI - TERRITORIO ANCESTRAL
MALIKABO, Y TERRITORIO A INSCRIBIR: COMUNIDADES PUEBLO NUEVO Y TINAJA



TERCERO: TRAMITAR en este proceso las pretensiones que las comunidades indígenas formularon en relación con la denominada Zona Solicitada en Ampliación ante el INCORA en 1997, en razón a lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: ACUMULAR al presente trámite los siguientes procesos:

4.1. La solicitud de ampliación del resguardo Walianae que se inició desde 1997 ante el INCORA (hoy ANT) y, por tanto, vincular a los propietarios, poseedores u ocupantes no étnicos que durante el proceso de caracterización de la etapa administrativa, fueron identificados como tales y que se encuentran al interior de la zona solicitada en ampliación del resguardo Walianae, reseñados en la demanda así:

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120191000300

RELACION DE OCUPANTES NO ÉTNICOS, EN TERRITORIO ANCESTRAL MALIKABO						
Cédula Catastral Número Predial Nacional	O	Matrícula Inmobiliaria (Fmi)	Titular	Cédula O Nit	Nombre Predio Dirección	Del O Área Terreno Catastro
50568000200010207		234-11585	(...)		Alianza	982 Ha 2127 M2
50568000200010100		Sin			Buenos Aires	99 Ha 9999 M2
50568000200010214		234-12102			Cerritos	1791 Ha 0 M2
50568000200010021		234-12896			El Bambú	642 Ha 9152 M2
50568000200010431		234-14071			Guapal	1449 Ha 9999 M2
50568000200010215		234-12121			La Brita	1144 Ha 9997 M2
50568000200010212		234-12527			Lagunas	1179 Ha 5013 M2
50568000200010067		No Reporta En Igac			Maracuyá	1800 Ha 771 M2
50568000200010213		234-12101			Morichito	1164 Ha 517 M2
50568000200010225		234-11061			Santa Helena	1390 Ha 4308 M2
50568000200010224		234-11581			Terecay	1390 Ha 9510 M2
50568000200010008		234-17559			Zazafras	339 Ha 2807 M2

4.2. Las querellas policivas adelantados en la inspección de Policía de Puerto Gaitán. (S.F.) Expediente Proceso de Lanzamiento por Ocupación de Hecho de (...) Vs Resguardo Walianae. Puerto Gaitán. Pág. 34-35. Prueba N° 26. Y, la querella adelantada por el señor (...) y la señora (...), propietarios del predio Maracuyá (colindante con el resguardo) radicado ante la inspección de Policía de Puerto Gaitán, una querella policiva contra Pedro Gaitán, autoridad del Resguardo Walianae.

ADVERTIR a las autoridades de conocimiento qué deben remitir los correspondientes expedientes administrativos de forma inmediata y sin dilación alguna a este Juzgado.

QUINTO: NOTIFICAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL de GESTIÓN de RESTITUCIÓN de TIERRAS DESPOJADAS y ABANDONADAS FORZOSAMENTE - DIRECCIÓN TERRITORIAL META** en calidad de parte accionante de la iniciación de la presente demanda mediante anotación en estado en la forma prevista en el art. 295 del CGP, según lo ordena el literal a) del art. 161 del decreto 4633 de 2011.

SEXTO: ORDENAR a la **OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN (META)**, al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI-IGAC-**; a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT-**; a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**; **NOTARIAS DE VILLAVICENCIO, PUERTO LOPEZ y PUERTO GAITAN (META)**; a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO LÓPEZ**; a los **JUZGADOS MUNICIPALES y DE CIRCUITO DE LOS MUNICIPIOS PUERTO GAITÁN y PUERTO LÓPEZ** la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el Resguardo Walinae constituido por el INCORA mediante la Resolución 143 de 1993,

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120191000300

identificado con cédula catastral: 50-568-00-02-0001-0098-000 y folio de matrícula inmobiliaria 234-8393 y el territorio ancestral donde se encuentran asentadas las comunidades Pueblo Nuevo y Tinaja, o predio denominado La Brita, adjudicado por el INCORA, mediante Resolución No. 0963 de 27 de noviembre 1997, identificado con cédula catastral: 50-568-00-02-0001-0215-000 y folio de matrícula inmobiliaria 234-12121, y el territorio solicitado en ampliación del resguardo en el año de 1997, denominado *Malikabo*, pertenecientes al Pueblo Sikuaní, que habitan en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

SÉPTIMO: ORDENAR subir a través LINK **INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado por el **CENDOJ** para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

Parágrafo: En el evento que en dichas dependencias o autoridad judicial se encuentre algún trámite relacionado con los predios antes mencionados, los solicitantes y/o los vinculados referidos en esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

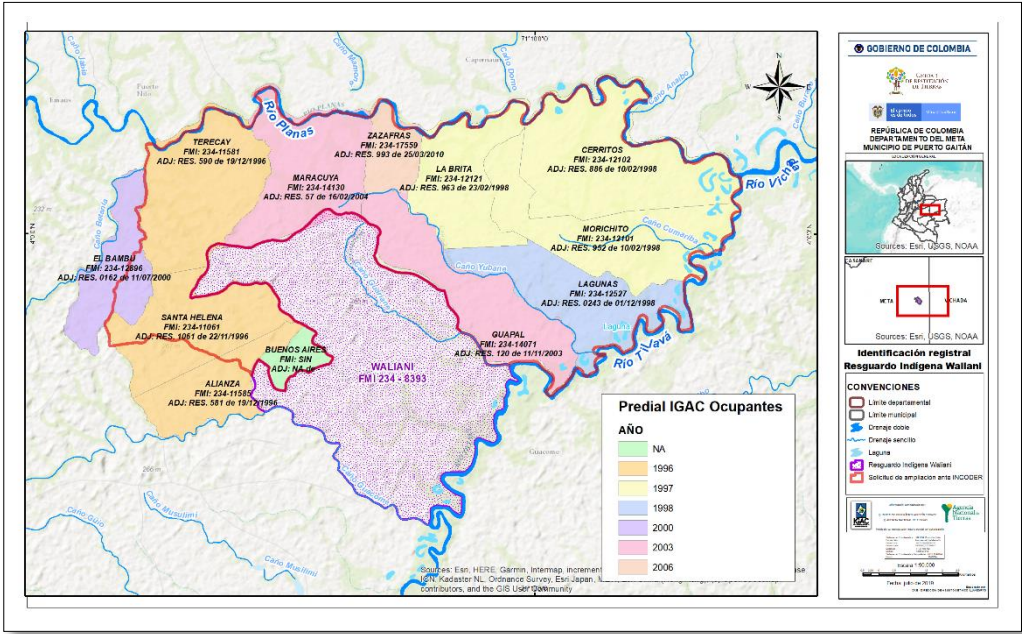
OCTAVO: ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO LÓPEZ (META), la inscripción de la presente demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria que a continuación se relacionan, se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad de los citados predios, informando la situación jurídica del mismo: **234-8393**, "Resguardo indígena Sikuaní de Walianae". Con código catastral **50-568-00-02-0001-0098-000**; **234-12121** a nombre de (...), cc. (...) Predio *La Brita* (1144ha+9997m2) cédula catastral **50-568-00-02-0001-0215-000**; **234-11585** a nombre de (...) cc. (...), predio *La Alianza* (982ha+2127m2), cédula catastral 50-568-00-02-0001-0207-000; **234-14071** a nombre de (...) con cc. (...), predio *Guapal* (1449ha+9999m2) cédula catastral **50-568-00-02-0001-0431-000**; **234-11061** a nombre de (...) con cc. (...) predio *Santa Helena* (1390ha+4308m2) cédula catastral **50-568-00-02-0001-0225-000**; **234-11581** cédula catastral **50-568-00-02-0001-0224-000** a nombre de (...) con cc. (...) predio denominado *Terecay* (1390ha+9510m2); Sin FMI cédula catastral **50-568-00-02-0001-0067-000** a nombre de (...) con cc. (...) predio denominado *Maracuyá* (1800+771m2); Sin FMI, cédula catastral **50-568-00-02-0001-0100-000** a nombre de (...) cc. (...) predio *Buenos Aires* (99ha+9999m2); **234-12102** a nombre de (...) cc. (...) predio denominado *Cerritos* (1791ha+0m2) cedula catastral 50-568-00-02-0001-0214-000; **234-12896** cédula catastral **50-568-00-02-0001-0021-000**, a nombre de (...) cc. (...)/(...) cc. (...), predio *El Bambú* (642Ha 9152m2); **234-12527** con cédula catastral **50-568-00-02-0001-0212-000**, a nombre de (...) cc. (...),(...) cc. (...),(...) cc. (...), predio *Lagunas* (1179ha+5013m2); **234-12101**, cédula catastral **50-568-00-02-0001-0213-000**, a nombre de (...) cc. (...),(...) cc. (...),(...) cc. (...),(...) cc. (...), predio *Morochito* (1164ha+517m2); **234-17559** cédula catastral **50-568-00-02-0001-0008-000**, a nombre de (...), cc. (...), predio *Zazafras* (339 Ha 2807m2)².

² Consecutivo 2. Tabla 8. Pág.34. Relación de ocupantes No étnicos.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120191000300

IDENTIFICACIÓN REGISTRAL RESGUARDO INDÍGENA WALIANAE



NOVENO: Ordenar al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López (Meta), registrar en los Certificados de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria referidos en el numeral octavo, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

DÉCIMO: NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO, en cabeza de la Procuraduría 3 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras de acuerdo con el memorando 26 de fecha 20/11/17 a la Coordinadora Piedad Giraldo Jiménez de la Procuraduría Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras y asuntos étnicos pgiraldoi@procuraduria.gov.co, al Alcalde del Municipio de Puerto Gaitán, Meta; al Personero del Municipio de Puerto Gaitán, Meta, de la iniciación del presente trámite, y a los demás sujetos según lo ordena el literal a) b) y c) del art. 161 del decreto 4633 de 2011 en concordancia con el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.,.

DECIMO PRIMERO: VINCULAR Y NOTIFICAR a las siguientes personas y entidades en calidad de demandados individualizados en la caracterización, en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, según lo ordena el literal c) del art. 161 del decreto 4633 de 2011:

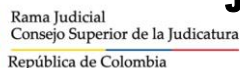
11.1. Frente a los territorios colectivos solicitados en la demanda:

11.2. A las siguientes entidades:

- AGENCIA NACIONAL DE HIBROCARBUROS-ANH³
 - ECOPETROL S.A.⁴
 - FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA
 - EXPLORACIÓN CEPSA COLOMBIA S.A.

³ Ibídem.

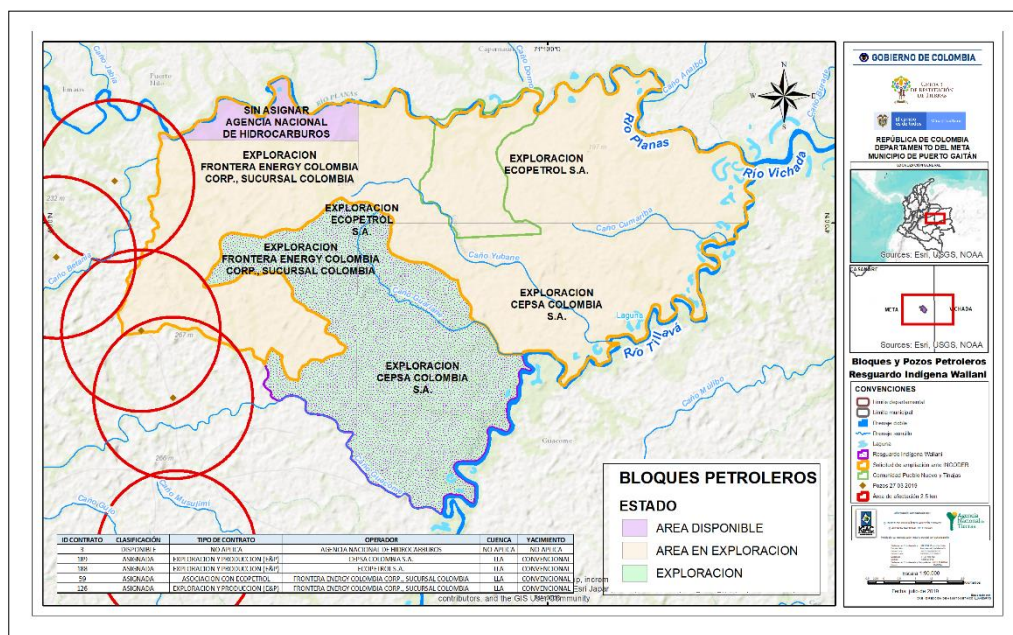
⁴ Ibídem.



SGC

Radicado N° 50001312100120191000300

ID CONTRATO	CLASIFICACIÓN	TIPO DE CONTRATO	OPERADOR	CUENCA	YACIMIENTO
3	DISPONIBLE	NO APLICA	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	NO APLICA	NO APLICA
189	ASIGNADA	EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P)	CEPSA COLOMBIA S.A.	LLA	CONVENCIONAL
188	ASIGNADA	EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P)	ECOPETROL S.A.	LLA	CONVENCIONAL
59	ASIGNADA	ASOCIACION CON ECOPETROL	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	LLA	CONVENCIONAL
126	ASIGNADA	EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P)	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	LLA	CONVENCIONAL



FID	MOD_ESTADO	FECHA_FIRM	CONTRATO	OPERADORA	CUENCA	PROCESO	AREA
1	AREA DISPONIBLE	N/A	LLA 76	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	LLA	OPEN ROUND 2010	595,566
2	EXPLORACION CON ANH	24/12/2008	CPO 14	META PETROLEUM CORP	LLA	RONDA COLOMBIA 2008	4240,352
3	EXPLORACION CON ANH	18/12/2008	CPO 8	ECOPETROL S.A.	LLA	RONDA COLOMBIA 2008	3279,417
4	EXPLORACION EN ASOCIACION CON ECP	22/12/2003	QUIFA	META PETROLEUM CORP	LLA	NO APLICA	3082,601

- MINISTERIO DEL INTERIOR.
- DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS ROM del Ministerio del Interior
- MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN, Y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL.
- GOBERNACIÓN DEL META Y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV-
- MINISTERIO DE CULTURA
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA-
- CORPORACIÓN PARA EL AREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA –CORMACARENA-
- ALTA CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA EL POSCONFLICTO.
- LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.
- AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
- AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
- AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
- POLICIA ANTINARCOTICOS
- DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL-DPS-
- LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL- ADR-
- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN-DPN-

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jctoers01vicio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120191000300

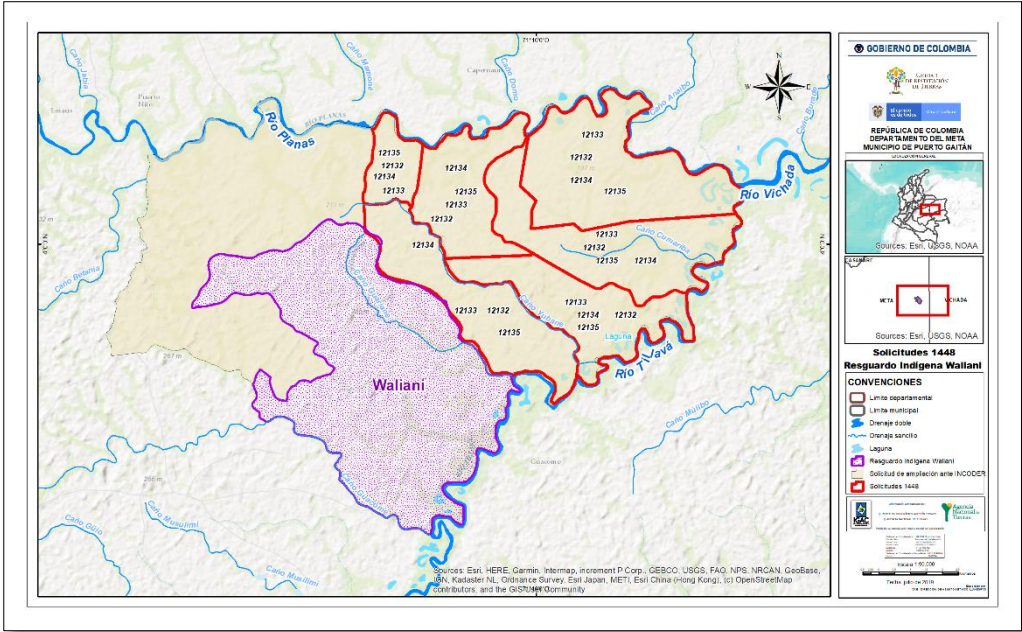
- LA DIRECCIÓN PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL –MAP-

- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

- PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

11.3. RELACIÓN DE PREDIOS SOLICITADOS EN RESTITUCION QUE SE TRASLAPAN CON EI TERRITORIO ANCESTRAL MALIKABO solicitado en ampliación que pueden verse afectados con la demanda, los cuales se vinculan al proceso:

LEY 1448 MAPA DE SOLICITUDES INDIVIDUALES DE RESTITUCIÓN



(...)

11.4. PROPIETARIOS DE LOS PROCESOS ACUMULADO EN EL NUMERAL CUARTO DEL PRESENTE AUTO.

RELACION DE OCUPANTES NO ÉTNICOS, EN TERRITORIO ANCESTRAL MALIKABO						
Cédula Catastral Número Predial Nacional	O	Matrícula Inmobiliaria (Fmi)	Titular	Cédula O Nit	Nombre Del Predio Dirección	Área Terreno Catastro
50568000200010207		234-11585	(...)		Alianza	982 Ha 2127 M2
50568000200010100		Sin			Buenos Aires	99 Ha 9999 M2
50568000200010214		234-12102			Cerritos	1791 Ha 0 M2
50568000200010021		234-12896			El Bambú	642 Ha 9152 M2
50568000200010431		234-14071			Guapal	1449 Ha 9999 M2
50568000200010215		234-12121			La Brita	1144 Ha 9997 M2
50568000200010212		234-12527			Lagunas	1179 Ha 5013 M2
50568000200010067		No Reporta En Igac			Maracuyá	1800 Ha 771 M2
50568000200010213		234-12101			Morichito	1164 Ha 517 M2
50568000200010225		234-11061			Santa Helena	1390 Ha 4308 M2
50568000200010224		234-11581			Terecay	1390 Ha 9510 M2
50568000200010008		234-17559			Zazafras	339 Ha 2807 M2

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120191000300

DECIMO SEGUNDO: SOLICITAR a la **UAEGRTD TERRITORIAL META**, el estado de los procesos de los **ID** relacionados en el numeral décimo primero 11.3, a la mayor brevedad posible, así mismo en el término perentorio de un (1) día suministrar los datos de contacto de esos solicitantes, para ser notificados de la presente demanda.

DÉCIMO TERCERO: SOLICITAR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, la vigencia de la cédula, de todos los vinculados que se encuentran identificados, en los numerales décimo primero 11.3 y 11.4 que anteceden, así mismo los datos relacionados con el lugar, teléfono de contacto, donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.

DÉCIMO CUARTO: SOLICITAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN-**, copia del RUT, de los vinculados que se encuentran identificados en los numerales décimo primero 11.3 y 11.4 que anteceden.

DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES O PROMISCUOS MUNICIPALES**, del lugar donde se ubiquen los vinculados, para que se sirvan notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la demanda. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.

DÉCIMO SEXTO: En caso de que se desconozca el paradero de las personas vinculadas, o hayan fallecido, se deberá emplazarlos, igualmente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

DÉCIMO SÉPTIMO: Por secretaría, **ELABORAR** el edicto y entregarlo al interesado con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso, para que sea publicado en **día domingo** en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: **EL TIEMPO**, **EL ESPECTADOR** y en una emisora con cubrimiento en el departamento del Meta.

DÉCIMO OCTAVO: SOLICITAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO LÓPEZ, META** los Certificados actualizados de los predios que eventualmente aparezcan con matrícula inmobiliaria y que se hallen traslapados con el resguardo Walianae y el territorio solicitado en ampliación del mismo, para proceder a notificar a otros posibles titulares del dominio de los referidos predios.

DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR a los terceros vinculados que cuentan con el término de **quince (15) días** contados a partir de su notificación para presentar oposición a la demanda de restitución de derechos territoriales colectivos, y adjuntar o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con el art. 88 de la ley 1448 de 2011, aplicable al presente proceso por remisión expresa del art. 158 del decreto 4633 de 2011.

VIGESIMO: ORDENAR el emplazamiento de todos aquellos que se crean con derecho de intervenir en el proceso, mediante *edicto* que se fijará durante 10 días en la Secretaría de este Juzgado y se publicará por una sola vez en el periódico **EL TIEMPO**, emisora radial con cubrimiento en el departamentos del Meta, según lo ordena el literal d) del art. 161 del decreto 4633 de 2011. Además, en la TV Nacional de Colombia. Hágase saber que las personas indeterminadas llamadas con este emplazamiento cuentan con el término de **quince (15) días** a partir del día siguiente al de la publicación para que si a bien lo tienen intervengan en el presente asunto.

Para tal propósito, se ordena a la **UAEGRTD TM** en calidad de **parte accionante** que allegue Constancia de publicación del edicto tanto por escrito como por los medios radiales indicados y la Televisión Nacional, dentro de los **dos (2) días** posteriores a la publicación correspondiente, para lo cual se remitirá por Secretaría el correspondiente edicto.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120191000300

VIGESIMO PRIMERO: Una vez allegada la constancia de publicación a que se refiere el literal d) del art. 161 del decreto 4633 de 2011, ordenada en el numeral anterior de esta providencia, se ordena **comisionar** al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN, DEPARTAMENTO DEL META**, para que sin dilación alguna den lectura del edicto tanto en lengua Sikuani como en español, en voz alta en la plaza principal municipal, en día domingo⁵, según lo dispone la norma citada. Líbrese atento despacho comisorio con los insertos necesarios para su diligenciamiento, para lo cual, se concederá un término de quince (15) días hábiles, una vez se cumpla la comisión, deberá ser devuelto a este Juzgado oportunamente, previa confirmación de que la grabación haya quedado nítida. El incumplimiento a esta orden puede acarrear sanciones de carácter disciplinario por la mora en su trámite.

VIGÉSIMO SEGUNDO: SOLICITAR al apoderado de los solicitantes adscrito a la **UAEDGRT TM**, que coordine la lectura del edicto del numeral vigésimo en lengua Sikuani con un traductor, en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta con el juzgado antes mencionado, para dar cumplimiento al anterior numeral en el término de **quince (15) días**.

VIGÉSIMO TERCERO: NOTIFICAR la iniciación del presente trámite de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 aplicable por remisión expresa del art. 158 inc. 2º del decreto 4633 de 2011 al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN**, para tal efecto, elabórese despacho comisorio para los Juzgados respectivos

VIGÉSIMO CUARTO: COMUNICAR de la iniciación del presente proceso a la **DEFENSORÍA DELEGADA PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGO DE LA POBLACIÓN CIVIL y DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL Resguardo Walianae y el Territorio Ancestral de las comunidades de Pueblo Nuevo y el Bambú, y del territorio ancestral Malikabo solicitado en ampliación por el Resguardo desde 1997 ante el INCORA (Hoy ANT), pertenecientes al Pueblo indígena Sikuani, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta**, como consecuencia del conflicto armado, con el fin de que, si lo desean, presenten las alertas, recomendaciones e informes que obren en su poder y que puedan servir de herramienta para proferir un fallo restitutorio que beneficie de manera real a las comunidades indígenas a nombre de las cuales se tramita el presente proceso.

VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES**, por considerarlas necesarias, pertinentes y oportunas, según lo dispuesto en el art. 171 numeral 7º del decreto 4633 de 2011, así:

25.1. ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** que se **abstenga** de adelantar procedimientos de titulación de baldíos en los territorios que comprenden el Resguardo Walianae y el Territorio Ancestral de las comunidades de Pueblo Nuevo y el Bambú, y del territorio ancestral *Malikabo* solicitado en ampliación por el Resguardo desde 1997 ante el INCORA (Hoy ANT), pertenecientes al Pueblo indígena Sikuani, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, identificados plenamente en este auto, a favor de personas distintas de las que eventualmente ya posean títulos de domino por parte de esa entidad, y en cumplimiento del numeral 3º art. 1º del Decreto 2007 de 2001, para lo cual la Agencia Nacional de Tierras –ANT- deberá tener en cuenta la última delimitación que obre en el trabajo de georreferenciación, planos y coordenadas del territorio solicitado en restitución de derechos territoriales aportados al proceso de la referencia por la UAEDGRT TERRITORIAL META, y ampliación, cuyas coordenadas fueron fueron transcritos en el numeral 6.2 de la parte considerativa.

25.2. ORDENAR AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO– De conformidad con el numeral 14 del artículo 2º del Decreto-ley 3570 de 2011, el cual establece:

⁵ **Ley 1448 de 2011. Art.91. Parágrafo 2º.** El Juez o Magistrado dictará el fallo dentro de los cuatro meses siguientes a la solicitud. El incumplimiento de los términos aplicables en el proceso constituirá falta gravísima. **Parágrafo 3º.** Incurrirá en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o al Magistrado el apoyo requerido por éste para la ejecución de la sentencia.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120191000300

“ARTÍCULO 2°. Funciones. Además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cumplirá las siguientes funciones:

14. *Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, re alinderar, **sustraer**, integrar o re categorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado. Las corporaciones autónomas regionales en desarrollo de su competencia de administrar las reservas forestales nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizarán los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos para los fines previstos en el presente numeral, con base en los lineamientos establecidos por este Ministerio” (negrilla propia).*

Se sirva informar si el área solicitada en restitución de los territorios colectivos, que comprenden el Resguardo Walianae y el Territorio Ancestral de las comunidades de Pueblo Nuevo y el Bambú, y del territorio ancestral *Malikabo* solicitado en ampliación por el resguardo desde 1997 ante el INCORA (Hoy ANT), pertenecientes al Pueblo indígena Sikuni, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, cuyas coordenadas fueron transcritas en el numeral 6.2 de la parte considerativa, se encuentra en zona de parques nacionales o reserva forestal.

25.3. ORDENAR a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA-CORMACARENA- i) certifiquen si han realizado acciones de monitoreo para establecer el estado de los ríos, caños, quebradas del área que comprende el resguardo Walianae y la ampliación del mismo, ubicados en los municipios de Puerto Gaitán, departamento del Meta, frente vertimientos de residuos que a causa de la explotación y exploración minera y de hidrocarburos –legal e ilegal- eventualmente ocurran o hayan ocurrido en la zona, en especial de los territorios colectivos que comprende el resguardo Walianae y la ampliación del mismo; si la respuesta es afirmativa deberán informar a este Despacho qué tipo de acciones se han adelantado y los resultados o conclusiones de las mismas. ii) Certifiquen si la Cormacarena ha realizado requerimientos a las empresas y/o particulares que hacen exploración y explotación de cualquier tipo de minerales o hidrocarburos en el evento que así sea en la zona, sobre daños al medio ambiente, se sirva informar fecha y tipo de daño; iii) Certifique si la Cormacarena ha realizado procesos sancionatorios a las empresas y/o particulares que hayan o estén generando impactos ambientales: pérdida de la biodiversidad, erosión del suelo, interrupción de flujos de agua, generación de residuos contaminantes provenientes de los cortes y lodos de perforación, interrupción de corredores ecológicos de la fauna regional, interrupción de drenajes naturales, entre otros, remitir informe al respecto-. Para tal efecto enviar por parte del juzgado copia del Informe de caracterización de afectaciones territoriales y coordenadas de los territorios colectivos solicitados en restitución. Manifieste si el área solicitada en restitución de los territorios colectivos territorios que comprenden el Resguardo Walianae y el Territorio Ancestral de las comunidades de Pueblo Nuevo y el Bambú, y del territorio ancestral *Malikabo* solicitado en ampliación por el resguardo desde 1997 ante el INCORA (Hoy ANT), pertenecientes al Pueblo indígena Sikuni, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, cuyas coordenadas fueron transcritas en el numeral 6.2 de la parte considerativa, se encuentra en zona de Parques Nacionales o Reserva forestal.

25.4. ORDENAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC el congelamiento del avalúo catastral de los predios particulares que eventualmente se encuentren al interior del territorio pretendido del resguardo WALIANAE y el Territorio Ancestral de las comunidades de Pueblo Nuevo y el Bambú, y del territorio ancestral *Malikabo* solicitado en ampliación por el Resguardo desde 1997 ante el INCORA (Hoy ANT), pertenecientes al Pueblo indígena Sikuni (11.4.) , ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, el territorio solicitado en ampliación del mismo objeto de la presente demanda de Restitución. Para efectos de lo anterior se ordena remitir copia de los trabajos de Georreferenciación, planos y coordenados que obran en el informe final de caracterización de Afectaciones territoriales y el ITE, y la relación de predios vistos en el numeral octavo de la parte resolutive de este auto.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120191000300

25.5. ORDENAR a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN (META)**, informar a este juzgado la suspensión y envío para acumulación a este trámite de cualquier querella que se interponga en contra de las mencionadas comunidades indígenas, a partir de la fecha.

25.6. ORDENAR al **Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán, y a los Juzgados Promiscuos Municipales y del Circuito de Puerto López, Meta: SUSPENDER** cualquier acción constitucional o proceso judicial que se adelante o se pretendan adelantar en contra de las comunidades indígenas del resguardo WALIANAE y el Territorio Ancestral de las comunidades de Pueblo Nuevo y el Bambú, y del territorio ancestral *Malikabo* solicitado en ampliación por el Resguardo desde 1997 ante el INCORA (Hoy ANT), pertenecientes al Pueblo indígena Sikuni, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán (Meta), solicitado e identificado en el numeral 6.2 de la aparte considerativa del presente auto; igualmente, informar si se adelanta algún proceso judicial contra dichas comunidades, en caso positivo enviar en el menor tiempo posible el proceso para acumulación a éste trámite.

VIGÉSIMO SEXTO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT-**, para que dentro de los quince (15) días posteriores a esta notificación, remitan: **(i)** copia íntegra del expediente de la zona solicitada en ampliación del resguardo Malikabo, en el año 1997 ante el INCORA **(ii)** informe del estado actual del trámite, la última actuación surtida y una exposición de las razones por las cuales no se ha proferido decisión de fondo frente a la solicitud de titulación de ampliación del Resguardo Walianae (Walinae) solicitado en ampliación luego de 21 años de trámite; **(iii)** informe que contenga la última georreferenciación del territorio solicitado en ampliación a favor del resguardo Walianae; **(iv)** informe si alguno de los predios relacionados en el numeral 4 y 8.2 de la parte resolutive de este auto se encuentran o están dentro del territorio solicitado para ampliación del resguardo Walianae (Walinae), ubicados en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, **(vi)** informar al Despacho si frente a la ampliación del Resguardo Walianae se ha dado inicio al procedimiento de delimitación y censo referido en el Decreto 1953 de 2014. **(vii)** Si existen solicitudes de adjudicación en el territorio que comprende el resguardo Walinae y en el territorio solicitado en ampliación *Malikabo*, perteneciente al pueblo Sikuni (*Envíese por parte del juzgado copia del trabajo de georreferenciación del predio que obra en el informe de caracterización y el I.T.E*).

VIGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la correspondiente notificación del auto admisorio de la demanda, informen al Despacho qué acciones, dentro de sus competencias legales y constitucionales, han adelantado frente a la solicitud de ampliación del resguardo Walianae y la solicitud de ampliación del resguardo cuyo trámite aún se encuentra surtiendo en el INCODER, luego de 21 años (hoy Agencia Nacional de Tierras-ANT-) desde el año de 1997⁶.

VIGÉSIMO OCTAVO: ORDENAR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la correspondiente notificación del auto admisorio de la demanda, informen al Despacho qué acciones, dentro de sus competencias legales y constitucionales, han adelantado frente a la solicitud de ampliación del resguardo Walianae, y cuyo trámite aún se encuentra surtiendo en el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras-ANT-) desde el año de 1997⁷.

VIGÉSIMO NOVENO: ORDENAR a la **DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL** para que dentro de los cinco días posteriores a la notificación del auto admisorio de la demanda de derechos territoriales, se sirvan remitir **(i)** relación de las aspersiones aéreas con glifosato para la destrucción de cultivos ilícitos en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, desde el año 1997 hasta la actualidad, indicando la fecha exacta en la cual se llevó a cabo cada una de las aspersiones; **(ii)** relación de los procesos de *consulta previa* realizados, en trámite o por iniciar con las comunidades indígenas en los mencionados municipios, para la realización de dichas aspersiones; **(iii)** copia del plan de manejo ambiental

⁶ Consecutivo 3. I.T.E... Coordenadas del Resguardo Waliani y del territorio solicitado en ampliación ante el INCODER en el año 1997.

⁷ Consecutivo 3.I.T.E.Anexo 12. Coordenadas del Resguardo Waliani y del territorio solicitado en ampliación ante el INCODER en el año 1997.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120191000300

y mitigación sobre acciones de fumigación con glifosato en los territorios objeto del presente proceso, ubicados en zona rural del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta. (Enviar coordenadas e identificación de los predios objeto de restitución del resguardo Walianae y ampliación del mismo, e informe de caracterización de afectaciones territoriales).

TRIGÉSIMO: ORDENAR a ECOPETROL S.A. para que dentro de los *cinco días* posteriores al recibo del oficio respectivo, remitan a este despacho, informe si en el resguardo Walianae y territorio solicitado en ampliación, de conformidad con las coordenadas del mismo, han realizado actividades de exploración o explotación de hidrocarburos.

TRIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS para que dentro de los *cinco días* posteriores al recibo del oficio respectivo, remitan a este despacho informe si en el resguardo Walianae y territorio solicitado en ampliación, de conformidad con las coordenadas del mismo, han realizado actividades de exploración o explotación de hidrocarburos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: En el mismo sentido se **ORDENA A LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA – CORMACARENA-** para que: i) certifiquen si han realizado acciones de monitoreo para establecer el estado de los ríos, caños, quebradas del área que comprende el resguardo Walianae y la ampliación del mismo *Malikabo*, ubicados en los municipios de Puerto Gaitán, departamento del Meta, frente a las aspersiones con glifosato y vertimientos de residuos que a causa de la explotación y exploración minera y de hidrocarburos – legal e ilegal- *que eventualmente ocurran o hayan ocurrido en la zona*, en especial de los territorios colectivos que comprende el resguardo Walianae y la ampliación del mismo; si la respuesta es afirmativa deberán informar a este Despacho qué tipo de acciones se han adelantado y los resultados o conclusiones de las mismas. ii) Certifiquen si Cormacarena ha realizado requerimientos a las empresas y/o particulares que hacen exploración y explotación de cualquier tipo de minerales o hidrocarburos en el evento que así sea en la zona, sobre daños al medio ambiente, se sirva informar fecha y tipo de daño; iii) Certifique si Cormacarena ha realizado procesos sancionatorios a las empresas y/o particulares que hayan o estén generando impactos ambientales: pérdida de la biodiversidad, erosión del suelo, interrupción de flujos de agua, generación de residuos contaminantes provenientes de los cortes y lodos de perforación, interrupción de corredores ecológicos de la fauna regional, interrupción de drenajes naturales, entre otros, remitir informe al respecto-. Para tal efecto enviar por parte del juzgado copia del Informe de caracterización de afectaciones territoriales y coordenadas de los territorios colectivos solicitados en restitución.

TRIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR al MINISTERIO DEL INTERIOR para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación del correspondiente auto admisorio, se sirvan informar qué medidas se han adelantado hasta la fecha y los mecanismos de articulación institucional dispuestos en función del mismo, para asegurar la pervivencia del pueblo SIKUANI, del Resguardo Walianae y territorio solicitado en ampliación, específicamente frente a los miembros que habitan el Territorio del resguardo solicitado en ampliación desde el año 1997 ante el INCORA, pendiente de titulación, ubicados en el municipio de Puerto Gaitán departamento del Meta. Enviar por parte del juzgado copia de la georreferenciación de los territorios colectivos pedidos en restitución.

TRIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR al MINISTERIO DEL INTERIOR, para que en el término de diez (10) Días, contados a partir de la notificación de este auto, presente un informe sobre: **(i)** si existe implementación del plan de salvaguarda étnico de los pueblos indígenas Sikuani, del Resguardo Walianae y solicitud de ampliación, en donde se indiquen los avances, retrocesos y dificultades presentados y el cronograma de trabajo a ejecutarse; **(ii)** si existe un plan de plan de acción del programa de garantías de derechos de los pueblos indígenas; **(iii)** informe si existe un “plan de choque” para la atención de la población indígena desplazada del Resguardo Walianae de los pueblos indígenas Sikuani y si este ha sido incluido en alguna asamblea con sus miembros.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120191000300

TRIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR al MINISTERIO DEL INTERIOR, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con sus competencias, informen acerca de la implementación del plan provisional urgente de reacción y contingencia frente al componente de seguridad física, dispuesto a favor de los pueblos Sikuani del Resguardo Walianae y territorio ancestral solicitado en ampliación. El documento deberá contener como mínimo: (i) Los planes, programas y proyectos efectivamente implementados en los territorios colectivos del Resguardo Walianae en especial el territorio solicitado en ampliación ante el INCODER en el año 1997 pendiente de titulación identificado en este auto (ii) las acciones de desminado humanitario realizadas en Resguardo Walianae y el territorio solicitado en ampliación, especificando si se han adelantado dichas acciones en el territorio; (iii) los resultados, conclusiones y retos de los procesos de fortalecimiento en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y prevención en el riesgo de minas antipersonales y municiones sin explotar – MAP/MUSE-; (iv) el riesgo actual del resguardo Walianae y el territorio solicitado en ampliación por la presencia de MAP/MUSE y artefactos explosivos improvisados -AEI- en sus territorios colectivos; (v) el estado de avance y los obstáculos presentados en la implementación del plan provisional urgente de reacción y contingencia; y (vi) el cronograma de planes, programas y proyectos a desarrollar.

TRIGÉSIMO SEXTO: ORDENAR A LA DIRECCIÓN DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL (PAICMA), para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con sus competencias, informen acerca de la implementación del plan provisional urgente de reacción y contingencia frente al componente de seguridad física, dispuesto a favor de los pueblos Sikuani, del Resguardo Walianae.

El documento deberá contener como mínimo: (i) Los planes, programas y proyectos efectivamente implementados en los territorios colectivos del Resguardo Walianae en especial el territorio solicitado en ampliación ante el INCODER en el año 1997 pendiente de titulación identificado en este auto (ii) las acciones de desminado humanitario realizadas en Resguardo Walianae y el territorio solicitado en ampliación, especificando si se han adelantado dichas acciones en el territorio; (iii) los resultados, conclusiones y retos de los procesos de fortalecimiento en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y prevención en el riesgo de minas antipersonales y municiones sin explotar – MAP/MUSE-; (iv) el riesgo actual del resguardo Walianae y el territorio solicitado en ampliación por la presencia de MAP/MUSE y artefactos explosivos improvisados -AEI- en sus territorios colectivos; (v) el estado de avance y los obstáculos presentados en la implementación del plan provisional urgente de reacción y contingencia; y (vi) el cronograma de planes, programas y proyectos a desarrollar.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con sus competencias, informen i) nivel de riesgo actual del resguardo Walianae y el Territorio Ancestral de las comunidades de Pueblo Nuevo y el Bambú, y del territorio ancestral *Malikabo* solicitado en ampliación por el Resguardo desde 1997 ante el INCORA (Hoy ANT), pertenecientes al Pueblo indígena Sikuani, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, solicitado en restitución.

TRIGÉSIMO OCTAVO: al señor Fiscal General De La Nación, Fiscalías de Puerto Gaitán, departamento del Meta, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe sobre el estado de las investigaciones penales que se han adelantado para esclarecer los hechos delictivos que hayan afectado a los integrantes de los pueblos Sikuani, del Resguardo Walianae, y el territorio ancestral solicitado en ampliación desde 1997 denominado *Malikabo en el municipio de Puerto Gaitán, Meta*. (Enviar informe de afectaciones territoriales-línea del tiempo-).

TRIGÉSIMO NOVENO: ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la notificación del presente auto se sirvan indicar qué medidas de protección, atención y/o reparación se encuentran adelantando con las comunidades indígenas del resguardo Walianae y el territorio ancestral solicitado en ampliación desde el año

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120191000300

de 1997 ante el Incora (Hoy ANT). Así mismo deberán informar si dichas medidas han sido consultadas con las comunidades indígenas que buscan beneficiar.

Igualmente, si alguna de las personas vinculadas a este proceso se encuentra registradas como víctimas del conflicto armado (numerales 4.1. 11.3. 11.4. de la parte resolutive de esta previdencia).

CUADRAGÉSIMO: ORDENAR AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la notificación del presente auto se sirvan indicar qué medidas de protección, atención y/o reparación se encuentran adelantando con las comunidades indígenas del resguardo Walianae y territorio ancestral solicitado en ampliación identificado en el presente auto, que habitan el territorio. Así mismo deberán informar si dichas medidas han sido consultadas con las comunidades indígenas que buscan beneficiar.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la notificación del presente auto se sirvan indicar qué medidas de protección, atención y/o reparación se encuentran adelantando con las comunidades indígenas del resguardo Walianae y territorio ancestral solicitado en ampliación identificado en el presente auto, que habitan el territorio. Así mismo deberán informar si dichas medidas han sido consultadas con las comunidades indígenas que buscan beneficiar.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la notificación del presente auto se sirvan indicar qué medidas de protección, atención en temas de salud se encuentran adelantando con las comunidades indígenas del resguardo Walianae y territorio solicitado en ampliación identificado en el presente auto, que habitan el territorio. Así mismo deberán informar si dichas medidas han sido consultadas con las comunidades indígenas que buscan beneficiar.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: ORDENAR al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la notificación del presente auto se sirvan indicar qué medidas de protección, atención y/o reparación se encuentran adelantando con las comunidades indígenas del resguardo Walianae y territorio solicitado en ampliación identificado en el presente auto, que habitan el territorio. Así mismo deberán informar si dichas medidas han sido consultadas con las comunidades indígenas que buscan beneficiar.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: ORDENAR al MINISTERIO DE CULTURA, para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la notificación del presente auto se sirvan indicar qué medidas de en temas culturales propios de estos pueblos se encuentran adelantando con las comunidades indígenas del resguardo Walianae y territorio solicitado en ampliación identificado en el presente auto, que habitan el territorio. Así mismo deberán informar si dichas medidas han sido consultadas con las comunidades indígenas que buscan beneficiar.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: ORDENAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS, para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la notificación del presente auto se sirvan indicar qué medidas de protección, atención y/o reparación se encuentran adelantando con las comunidades indígenas del resguardo Walianae y territorio ancestral (*Malikabo*) solicitado en ampliación identificado en el presente auto, que habitan el territorio. Así mismo deberán informar si dichas medidas han sido consultadas con las comunidades indígenas que buscan beneficiar.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: ORDENAR a la GOBERNACIÓN DEL META, para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la notificación del presente auto se sirvan indicar qué medidas de protección, atención y/o reparación se encuentran adelantando con las comunidades indígenas del resguardo Walianae y territorio ancestral (*Malikabo*) solicitado en ampliación identificado en el presente auto, que habitan el



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120191000300

territorio. Así mismo deberán informar si dichas medidas han sido consultadas con las comunidades indígenas que buscan beneficiar.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR a la ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META, para que dentro de los diez días siguientes al recibo de la notificación del presente auto se sirvan indicar qué medidas de protección, atención y/o reparación se encuentran adelantando con las comunidades indígenas del resguardo Walianae y el territorio ancestral solicitado en ampliación identificado en el presente auto, que habitan el territorio. Así mismo deberán informar si dichas medidas han sido consultadas con las comunidades indígenas que buscan beneficiar.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: ORDENAR a CORMACARENA, para que informen si se ha otorgado concesión, licencia o autorización para aprovechamiento forestal en las Coordenadas informadas en la demanda de derechos territoriales. En caso de ser negativa la respuesta, se ordena a las autoridades ambientales requeridas que dentro de sus competencias constitucionales y legales inicien los respectivos procedimientos sancionatorios en el marco de la Ley 1333 de 2009. Para el cumplimiento de lo anterior se ordena remitir por Secretaría el correspondiente oficio con copia de los folios arriba referidos y de la respectiva georreferenciación.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: ORDENAR a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA- para que informen si se ha otorgado concesión, licencia o autorización para aprovechamiento forestal en las Coordenadas informadas en la demanda de derechos territoriales. Para el cumplimiento de lo anterior se ordena remitir por Secretaría el correspondiente oficio con copia de los folios arriba referidos y de la respectiva georreferenciación.

QUINCUAGÉSIMO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA- La **SUSPENSIÓN** de trámites de licenciamiento ambiental, a partir de la notificación del presente auto Admisorio de la demanda de derechos territoriales, hasta que quede ejecutoriada a sentencia de restitución.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN (META), para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente notificación se sirvan informar al Juzgado si se ha adelantado hasta la fecha algún programa de capacitación, asesoría y asistencia técnica para las comunidades del resguardo Walianae y la ampliación del mismo pendiente de titulación en el municipio de Puerto Gaitán, Meta, según lo dispone el inciso 2º del art. 21 del decreto 1953 de 2014.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PLANEACIÓN DEL META, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente notificación se sirvan informar al Juzgado si se ha adelantado hasta la fecha algún programa de capacitación, asesoría y asistencia técnica para las comunidades del resguardo Walianae y la ampliación del mismo pendiente de titulación en el municipio de Puerto Gaitán, Meta; según lo dispone el inciso 2º del art. 21 del decreto 1953 de 2014.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio se sirvan informar: (i) si se ha presentado solicitud o se ha iniciado algún trámite dirigido a la habilitación para la administración de “*semillas de vida*” para el resguardo Walianae y el territorio ancestral *Malikabo* pendiente de ampliación, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, Meta, de conformidad con el art. 44 del decreto 1953 de 2014; (ii) si se ha puesto en marcha algún mecanismo de acompañamiento técnico y administrativo para la preparación de las autoridades propias del resguardo Walianae y ampliación del mismo pendiente de titulación; según lo ordena el parágrafo 2º art. 44 del decreto 1953 de 2014; (iii) qué acciones para la atención de niños y niñas y bajo qué condiciones técnicas con pertinencia cultural y territorial se encuentran adelantando para la atención a la primera infancia, según lo ordena el art. 47 del decreto 1953 de 2014.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120191000300

QUINCUAGÉSIMO CUARTO: ORDENAR AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC para que dentro de los quince días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación se sirvan exponer las razones por las cuales no se ha actualizado el catastro en el municipio de Puerto Gaitán, Meta, así como los posibles obstáculos para la actualización de las bases de datos cartográficas de ese municipio, especialmente frente a los resguardos indígenas que hacen presencia en la zona rural. Envíese por parte del juzgado copia de la georreferenciación elaborado por la UAEGRTD.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO: ORDENAR al MINISTERIO DEL INTERIOR, para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe a este Despacho qué dependencia u organismo se encuentra encargado del seguimiento y control frente al repoblamiento de los territorios de las comunidades indígenas –resguardo Walianae- y ampliación, para efectos de identificar y desalojar a los terceros ajenos a dichas comunidades, poseedores y ocupantes de mala fe.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT- para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe a este Despacho qué dependencia u organismo se encuentra encargado del seguimiento y control frente al repoblamiento de los territorios de las comunidades indígenas –resguardo Walianae- y ampliación, para efectos de identificar y desalojar a los terceros ajenos a dichas comunidades, poseedores y ocupantes de mala fe.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS– UARIV para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación se sirvan remitir: **(i)** informe de las actuaciones surtidas para la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva para pueblos y comunidades indígenas- del resguardo Walianae y ampliación, según lo disponen los arts. 133 a140 del decreto 4633 de 2011; **(ii)** informe de las actuaciones surtidas para la formulación de dicho plan frente a las comunidades indígenas que habitan el resguardo Walianae y ampliación, localizado en los municipio Puerto Gaitán, Meta; **(iii)** copia de todos los documentos que obren en sus dependencias relativos a la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva - PIRCPCI de los pueblos Sikuni, del Resguardo Walianae si existe.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: SOLICITAR la colaboración y coordinación de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES UNIDAD INDÍGENA DEL RESGUARDO WALIANAE** para que la presente decisión sea traducida en su totalidad a la lengua tradicional Sikuni como medida de reconocimiento y fortalecimiento de la cultura de los pueblos referidos, - y sólo de ser ello posible. Se requiere la colaboración de la **URT TM**, para notificar esta decisión.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO: SOLICITAR A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, informe si sobre el territorio colectivo del resguardo Walianae y el territorio ancestral solicitado en ampliación denominado MALIKABO, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán (Meta), ha habido propuestas de contrato de concesión, en caso positivo informar a qué entidades, empresas o personas lo han solicitado y si hubo concesión toda la información al respecto. Además, informar datos personales de los titulares (cc), dirección de ubicación, celular, email.

SEXAGÉSIMO: SOLICITAR A LA AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES informe si sobre el territorio colectivo del resguardo Walianae y el territorio ancestral solicitado en ampliación denominado *Malikabo*, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán. Departamento del Meta, ha habido propuestas de contrato de concesión, en caso positivo informar a qué entidades, empresas o personas lo han solicitado y si hubo concesión toda la información al respecto. Además, informar datos personales de los titulares (cc), dirección de ubicación, celular, email.

SEXAGÉSIMO PRIMERO: Solicitar POLICÍA NACIONAL - SIOPER - REGISTRO ÚNICO DE ANTECEDENTES Y ANOTACIONES JUDICIALES, para que informen con destino a este proceso si las personas vinculadas y relacionadas en el numeral décimo primero 11.3 y 11.4 del resuelve del presente auto, poseen antecedentes judiciales.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120191000300

SEXAGÉSIMO SEGUNDO: Reconocer personería al abogado (...), distinguido con la c.c. No. (...) de Villavicencio y T.P. 269.639 del C. S. de la J. Adscrito a la UAEDGRT TERRITORIAL META como apoderado del resguardo Walianae y el Territorio Ancestral de las comunidades de Pueblo Nuevo y el Bambú, el cual hace parte del territorio ancestral *Malikabo* solicitado en ampliación por el Resguardo desde 1997, perteneciente al Pueblo indígena Sikuni, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta⁸.

SEXAGÉSIMO TERCERO: Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico – cero papeles** -, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades en los Autos notificados DEBEN ser remitidas UNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico autorizado de este despacho, jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el Portal de Restitución de Tierras, en este DEBERÁN CARGAR la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

SEXAGÉSIMO CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte solicitante mediante anotación en el estado en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P; a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras personalmente en la forma prevista en el C.G.P., y a los posibles opositores que haya sido individualizados en la caracterización de afectaciones en la forma prevista en los artículo 290, 291 y 292 C.G.P.

SEXAGÉSIMO QUINTO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: **Notificaciones.** Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

SEXAGÉSIMO SEXTO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA

Juez

LCGO

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

13/09/2019



CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO
Secretaria

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL,
CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS
ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.

⁸ Consecutivo 17.